

INTERLOCUTORIA PLANILLA II

Aguascalientes, Aguascalientes, a *siete de mayo de dos mil veintiuno*.

V I S T O S, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la actora **XXXXXX**, dentro de los autos del expediente **0739/2017** relativo al **Juicio Hipotecario** que promovió **XXXXXX** en contra de **XXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."

II. En fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró procedente la vía especial hipotecaria, por los razonamientos vertidos en el considerando IV de la sentencia; se declaró que la parte actora

XXXXXX, sí probó su acción, y la parte demandada **XXXXXX**, no dio contestación a la demanda; se declaró el vencimiento del plazo pactado para el pago del mutuo con interés y garantía hipotecaria; se condenó a la parte demandada **XXXXXX**, a pagar a la parte actora la cantidad de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal; se condenó a la demandada **XXXXXX**, al pago de intereses ordinarios y moratorios a razón del **treinta y siete por ciento anual**, a partir del veinte de enero de dos mil diecisiete y hasta el pago total del adeudo; regulados que sean en el periodo de ejecución de sentencia; se condenó a la parte demandada **XXXXXX**, al pago de la pena convencional por la cantidad de **cien mil pesos moneda nacional**; se absolvió a la parte demandada **XXXXXX**, del pago de gastos y costas del juicio; se ordenó hacer trance y remate de lo hipotecado respecto del inmueble materia del juicio, y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no cumple voluntariamente con la sentencia dentro del término de ley.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a foja doscientos de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, visible a foja doscientos dos de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma se resolvió en la sentencia interlocutoria de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, y la cual quedó regulada en la cantidad de un millón doscientos noventa y tres mil seiscientos pesos cero centavos moneda nacional.

IV. Posteriormente, la actora **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a foja trescientos cuarenta y dos a la trescientos cuarenta y tres de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja

trescientos cuarenta y seis de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de **doscientos quince mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y un centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses ordinarios y moratorios, reclama la actora incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que lo es la cantidad de **un millón de pesos cero centavos moneda nacional**, por el treinta y siete por ciento anual, nos da la cantidad de **trescientos setenta mil pesos cero centavos moneda nacional** anuales; **treinta mil ochocientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional** mensuales, y mil catorce pesos veinticinco centavos moneda nacional diarios, mismos que multiplicados por los siete meses y un día, transcurridos a partir del veinte de julio de dos mil veinte (día siguiente al que quedó regulado en la sentencia interlocutoria de fecha uno de septiembre de dos mil veinte) al veinte de febrero de dos mil veintiuno (último día solicitado por la actora incidentista en la planilla de liquidación que se regula), nos da la cantidad de **doscientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y siete pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional**, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **doscientos quince mil ochocientos treinta y tres pesos treinta y un centavos moneda nacional**, y a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprueba la misma.

Por otro lado **no se aprueba** la cantidad de doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional que reclama la actora incidentista por concepto de *gastos y costas*, lo anterior es así, pues en la sentencia definitiva, de fecha diecinueve de enero de dos mil

dieciocho, se **absolvió** a la demandada al pago de gastos y costas, por los razonamientos que en ella se exponen, por lo que resulta improcedente la regulación de dicho concepto.

IV. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla exhibida por la actora incidentista quedando regulada en la cantidad de **doscientos quince mil ochocientos treinta y tres pesos treinta y un centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del veinte de julio de dos mil veinte, al veinte de febrero de dos mil veintiuno, que deberá pagar la **XXXXXX** en favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla exhibida por la actora incidentista quedando regulada en la cantidad de **doscientos quince mil ochocientos treinta y tres pesos treinta y un centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del veinte de julio de dos mil veinte, al veinte de febrero de dos mil veintiuno, que deberá pagar la **XXXXXX** en favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'MJMG/Alex

La **Licenciada María José Muñoz González**, Secretaria Proyectista adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la *sentencia interlocutoria 0739/2019* dictada en **siete de mayo de dos mil veintiuno** por la **Juez Primero de lo Civil**, constante de **seis fojas útiles**. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: **el nombre de las partes y el de sus representantes legales**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.